

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/193/2021

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/418/2021 y su acumulado JI/154/2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo Municipal:** Consejo Municipal 114 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Villa Guerrero, Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral**

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Villa Guerrero.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

### **2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias**

El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Villa Guerrero; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Noé Saúl Hernández García y Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

### **3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**

El catorce de junio, Antonio Hernández Trujillo como candidato a segundo regidor propietario por la coalición "Juntos Haremos Historia en el Estado de México"; así como el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y de inconformidad, respectivamente, a fin de controvertir la asignación y entrega de constancias de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de Noé Saúl Hernández García (sexta) y Paola Ivonne Coteró Lugo (séptima), las cuales quedaron registradas en el TEEM con las claves **JDCL/418/2021** y **Jl/154/2021**, respectivamente.

**4. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/418/2021 y su acumulado JI/154/2021, y su impugnación ante la Sala Regional.**

El veintinueve de septiembre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el que se acumuló el expediente **JI/154/2021**, al diverso **JDCL/418/2021**; revocó las constancias otorgadas a los sextos regidores de representación proporcional propietario y suplente; vinculó a este Consejo General a expedir las constancias respectivas a **Gloria Sugely Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez**.

En cumplimiento a tal determinación, el cuatro de octubre, mediante acuerdo IEEM/CG/171/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

En contra de tal determinación, el tres de octubre, Antonio Hernández Trujillo candidato a segundo regidor propietario por la coalición "Juntos Haremos Historia en el Estado de México", así como el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, promovieron sendos escritos de demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el respectivo juicio de revisión constitucional electoral, identificados con las claves ST-JDC-710/2021 y su acumulado ST-JRC-203/2021, respectivamente.

El cuatro de noviembre siguiente, la Sala Regional al resolver el expediente señalado revocó la sentencia emitida por el TEEM.

**5. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/418/2021 y su acumulado (acatamiento)**

El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local **JDCL/418/2021 y su acumulado**, en cuyos puntos resolutive resolvió lo siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumula el expediente JI/154/2021 al diverso JDCL/418/2021.

**SEGUNDO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa Guerrero, así como las constancias otorgadas a Noé Saúl Hernández García y a Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/193/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/418/2021 y su acumulado JI/154/2021

**TERCERO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME114/16/2021** de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa Guerrero, así como la constancia otorgada a Paola Ivonne Coteró Lugo y a Angélica Zarza Ballina como séptimas regidoras propietaria y suplente, respectivamente por ese principio, con base en las consideraciones de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.”

## 6. Notificación de la sentencia

El diez de noviembre de la siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada en el numeral previo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el expediente **JDCL/418/2021 y su acumulado**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a **Gloria Sugey Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez** como sextas regidoras propietaria y suplente, de representación proporcional de Villa Guerrero.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución

Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

## **Constitución Local**

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realiza a través del IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

### III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente **JDCL/418/2021 y su acumulado** determinó:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Villa Guerrero; y en consecuencia las constancias otorgadas a Noé Saúl Hernández García y a Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente.
- Vincular a este Consejo General, para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la referida sentencia, entregue las constancias a **Gloria Suguey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez** como sextas regidoras de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, en virtud que son las ciudadanas que conforme al lugar en la lista de la planilla postulada por la coalición "Va por el Estado de México" ocupaban la segunda regiduría.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el TEEM en el expediente **JDCL/418/2021 y su acumulado** resulta pertinente detallar la expedición y entrega de las constancias que han sido realizados en favor de las sextas regidoras en Villa Guerrero:

Sexta Regiduría de representación proporcional de Villa Guerrero				
Asignación Consejo Municipal (10-06-2021)	1ª Sentencia TEEM (29-09-2021)	Cumplimiento del IEEM (04-10-2021)	Sentencia Sala Regional (04-11-2021)	2ª Sentencia TEEM (09-11-2021)
-Noé Saúl Hernández García. -Luis Daniel Arce Díaz.	- <b>Gloria Suguey Franco Barrera.</b> - <b>Miriam Martínez Pérez.</b>	Se otorgaron las constancias a <b>Gloria Suguey Franco Barrera</b> y <b>Miriam Martínez Pérez.</b>	Revocó la sentencia del TEEM, y dejó a cargo de este pronunciarse a dejar sin efectos alguna asignación realizada por el IEEM.	El TEEM no modificó la asignación realizada a favor de <b>Gloria Suguey Franco Barrera</b> y <b>Miriam Martínez Pérez</b> realizada en la sentencia del 29 de septiembre, ni respecto de las constancias emitidas por este Consejo General.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/193/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/418/2021 y su acumulado JI/154/2021

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por el TEEM.

Cabe precisar que mediante acuerdo IEEM/CG/171/2021 se expidieron las constancias en favor de **Gloria Sughey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez** como sextas regidoras propietaria y suplente. De ahí que resulte innecesario su entrega física, y las mismas deberán continuar vigentes en tanto no exista un mandato jurisdiccional que ordene lo contrario.

Hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes, y notifique este acuerdo a **Gloria Sughey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez**.

Por lo fundado y motivado se:

### **A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **JDCL/418/2021 y su acumulado** en términos del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia recaída al expediente **JDCL/418/2021 y su acumulado**.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese este acuerdo a **Gloria Sughey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez**.

### **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/193/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/418/2021 y su acumulado JI/154/2021



Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**